



PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
RESOLUCIÓN N° 019

**"POR LA CUAL SE TERMINA ANORMALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE
INVITACIÓN PÚBLICA NO 002-2019"**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 y 143 de 1994 y el Estatuto de Contratación de Promotora Miel II S.A.S. E.S.P. y

CONSIDERANDO:

Que la Promotora Miel II S.A.S. E.S.P. se encuentra sometida al régimen jurídico establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Que de acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos es el derecho privado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esa misma ley.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que para efectos de garantizar los principios de la contratación pública y cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Promotora expidió el 17 de septiembre de 2015 el Estatuto de Contratación de la Promotora.

Que el artículo 13 del Estatuto de Contratación de la Promotora establece la Solicitud Pública de Ofertas en el siguiente sentido: "(...) ARTÍCULO 13. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Consiste en una invitación pública, para que cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas por la PROMOTORA en sus Pliegos de Condiciones, presente su oferta en el tiempo y modo allí fijados. La solicitud pública de ofertas aplicará para todos los contratos con valor igual o superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en aquellos eventos en que independientemente del objeto o valor del contrato, a criterio de la Gerencia de la PROMOTORA puedan obtenerse ventajas competitivas con un proceso de selección abierto (...)" negrilla fuera del texto.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto de Contratación, el contrato que se pretende suscribir se enmarca en el Plan de Acción vigente y en el Presupuesto Anual aprobados por la Junta Directiva de la Promotora.

Que con fecha 20 de septiembre la Promotora publicó a través del SECOP la Invitación Pública de Oferta No. 002 que tiene por objeto "REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN"

Que el plazo final para la entrega de propuestas se vence el día 27 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m.

Que una vez publicada la Invitación Pública, la Entidad se percató de la modificación de la franja de la línea de transmisión aprobada por la UPME, por lo que se hace necesario revisar y ajustar la ficha de condiciones técnicas y el presupuesto oficial del proceso de selección

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación anormal de proceso de selección a través de la Invitación Pública No. 002-2019 cuyo objeto es **REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN**", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y la plataforma del SECOP I, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Expedido en Manizales, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL FERNANDO CÁRDENAS OSORIO
Gerente

Proyectó Gloria Esperanza Herrera Castro – Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Gabriel Fernando Cárdenas Osorio – Gerente

